



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

RESOLUCIÓN de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) por la que se convocan ayudas en materia de movilidad sostenible con cargo al presupuesto del ejercicio 2025, con cofinanciación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que entre las funciones propias de la entidad se recoge el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético; asimismo, se reconoce al IVACE la función de promover y fomentar la movilidad sostenible. Concorde con estos fines, en dicha disposición se reconoce igualmente al IVACE la facultad de establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la conservación, ahorro, diversificación y eficiencia energética.

El sector transporte es el sector de mayor consumo energético de la Comunitat Valenciana y prácticamente la totalidad de dicho consumo proviene del petróleo. Por ello, es necesario llevar a cabo políticas activas de ahorro y eficiencia energética en dicho sector, que contribuyan a la reducción de su consumo y a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas.

Las estrategias en materia de ahorro y eficiencia energética en materia de transporte pasan por el fomento de la movilidad urbana sostenible, dando prioridad a los modos de transporte más limpios y eficientes (caminar, bicicleta, transporte público, etc.), y promover una utilización más racional del automóvil, favoreciendo los vehículos limpios, silenciosos y con bajo consumo de energía propulsados por combustibles alternativos, y en definitiva, la adopción de iniciativas para mejorar la calidad del aire en las aglomeraciones urbanas.

Aunque este tipo de actuaciones son muy interesantes desde el punto de vista energético y medioambiental, la rentabilidad económica de las mismas sigue siendo un hándicap para su desarrollo.

Por ello, el IVACE, mediante la presente Resolución, pretende incorporar un incentivo económico que anime a las entidades y empresas a la ejecución de este tipo de medidas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental de las ciudades, disminuyendo las emisiones de gases de efecto invernadero y gases nocivos, al aumento de los usuarios del transporte público, y al incremento de la eficiencia energética en el transporte.

Estas ayudas se enmarcan en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030, dentro de las acciones de Mitigación del Sector de Movilidad y Transporte, favoreciendo la necesidad de descarbonizar el sector transporte, en el marco de los objetivos perseguidos por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, contribuyendo a mejorar la eficiencia energética, la calidad del aire de las ciudades, la promoción de las energías alternativas y la diversificación de las fuentes de energía usadas en el transporte.

Las ayudas previstas en esta convocatoria cuentan con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa de la Comunitat Valenciana FEDER 2021-2027, dentro del objetivo político 2 “Una Europa más verde, baja en carbono en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente”, y en el marco del objetivo específico 2.8. “Fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible, como parte de la transición hacia una economía con nivel cero de emisiones netas de carbono”.

Bajo la denominación “Ayudas en materia de movilidad sostenible” las ayudas previstas en esta resolución han sido registradas por la Comisión Europea, con número de identificación de ayuda estatal SA.121113.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en la base 2 del Anexo de la Resolución de 7 de noviembre de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y presidenta del IVACE, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE en régimen de concurrencia competitiva, en materia de movilidad sostenible,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es convocar en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas del IVACE en materia de movilidad sostenible, a través de actuaciones encaminadas a cumplir los compromisos internacionales en materia de ahorro, diversificación energética y respeto al medioambiente, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por Resolución de 7 de noviembre de 2025, publicada en el DOGV número 10242, de 20 de noviembre de 2025. En dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas del IVACE en materia de movilidad sostenible, en lo no previsto en esta convocatoria.

3. Las actuaciones susceptibles de subvención, son las actuaciones de movilidad sostenible que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunitat Valenciana y que se relacionan a continuación:

- Actuación T21B: Proyectos de formento de la movilidad urbana sostenible.
- Actuación T21C: Promoción del transporte urbano en bicicleta.
- Actuación T27A: Aquisición de vehículos de emisión cero.
- Actuación T29A: Inversiones en estaciones de recarga de hidrógeno.

La descripción y particularidades de cada una de dichas actuaciones se especifican en el anexo II de la citada Resolución de 7 de noviembre de 2025.

4. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, salvo que las beneficiarias sean entidades públicas o sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades no económicas, en cuyo caso la fecha de inicio podrá ser desde el 1 de enero de 2025.

Segundo. Dotación presupuestaria

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, el presupuesto para la concesión de las ayudas previstas en la presente resolución será de 2.500.000 euros con cargo a la línea presupuestaria S1003 “Ahorro y eficiencia energética”, capítulo VII del presupuesto del IVACE.

2. La distribución presupuestaria entre las distintas actuaciones apoyables será la siguiente:

- a) Actuaciones T21B+T21C = 1.500.000 euros
- b) Actuaciones T27A+T29A = 1.000.000 euros

Mediante resolución de la Dirección General del IVACE, se podrá reajustar dicha distribución presupuestaria entre los distintos programas, de acuerdo con las solicitudes de ayuda presentadas.

3. Las ayudas de esta convocatoria, cuentan con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa de la Comunitat Valenciana FEDER 2021-

2027, dentro del objetivo político 2 “Una Europa más verde, baja en carbono en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente”, y en el marco del objetivo específico 2.8. “Fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible, como parte de la transición hacia una economía con nivel cero de emisiones netas de carbono”, siempre que las distintas actuaciones se ajusten a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y otra normativa de desarrollo.

4. En cualquier caso se podrá incrementar la financiación como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Tercero. Política de competencia de la Unión Europea

Las ayudas descritas estarán sujetas, respectivamente, al artículo 36 “Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización” en el caso de las actuaciones T21B Proyectos de fomento de la movilidad urbana sostenible y T21C Promoción del transporte urbano en bicicleta, al artículo 36bis “Ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje” en el caso de la actuación T29A Inversiones en estaciones de recarga de hidrógeno y al 36ter “Ayudas a la inversión para la adquisición de vehículos limpios o de emisión cero y para la retroadaptación de vehículos” en el caso de la actuación T27A Adquisición de vehículos de emisión cero, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014), en adelante RGEC. No obstante, en el caso de que sean entidades públicas o sin ánimo de lucro las beneficiarias y se apoyen actividades no económicas de éstas que no supongan una ventaja económica para una empresa, dichas ayudas quedarán excluidas del principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarto. Beneficiarias de las ayudas

1. Podrá solicitar las subvenciones objeto de esta convocatoria, cualquier entidad o persona jurídica de naturaleza pública o privada, dependiendo de lo establecido en el Anexo II de las bases reguladoras para cada actuación apoyable y siempre que cumplan con los requisitos en éstas previstos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas, aquellos que se encuentren en alguna de las situaciones establecidas en la base 4 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

Quinto. Cuantía de las ayudas y coste subvencionable

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria tendrán la consideración de subvención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones, siendo la cuantía máxima de las mismas la establecida para cada actuación en el Anexo II de la Resolución de 7 de noviembre de 2025.

2. Los costes subvencionables y la inversión elegible del proyecto, se determinará para cada caso de acuerdo a lo establecido Anexo II de la citada Resolución de bases.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) y finalizará el 12 de febrero de 2026, a las 23:59:59 horas, plazo a partir del cual no serán admitidas más solicitudes.

Séptimo. Solicitudes y documentación. Tramitación del procedimiento

1. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y la documentación anexa para la obtención de las ayudas se realizará obligatoriamente a través del trámite telemático diseñado para cada modalidad de ayudas disponible en el catálogo de Servicios Públicos interactivos de la Generalitat, a través del enlace <https://sede.gva.es> o del portal web del IVACE.

La presentación telemática requerirá que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante el Registro Electrónico estén firmados electrónicamente utilizando para ello certificado electrónico de representación de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con certificado electrónico de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

2. Los solicitantes de las ayudas deberán presentar la documentación que se especifica en la base 7 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras, y que a continuación se relaciona:

2.1. Solicitud de ayuda.

La solicitud se adecuará al modelo normalizado el cual se generará a través de la aplicación web de solicitud accesible a través de la <http://www.ivace.es>.

Durante la tramitación de la presentación de la solicitud de la ayuda a través del Registro Electrónico, se deberá cumplimentar el modelo de declaración referente a todas las ayudas, subvenciones ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la presente convocatoria. Asimismo, en el momento de presentación de la solicitud ante el Registro Electrónico, se firmarán electrónicamente, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de empresas, que no se encuentra en situación de crisis, de acuerdo a lo establecido en la base 4.3.c) de la resolución de bases y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

c) Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el

que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Con posterioridad, cuando así se le requiera por parte del IVACE, deberá acreditar fehacientemente lo declarado, referido al momento de la concesión de la ayuda.

d) Declaración responsable de cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el artículo 9.4, del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

e) Para el caso de entidades y organismos públicos, declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Para el resto de solicitantes, el IVACE obtendrá directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo en el caso que los solicitantes expresamente no autoricen dicha posibilidad, en cuyo caso deberán aportar los certificados correspondientes.

2.2. Documentación que debe acompañar a la solicitud, la cual deberá igualmente presentarse utilizando los medios telemáticos proporcionados por el IVACE:

a) Memoria técnica. La memoria técnica se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <<http://www.ivace.es>>. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generarán una minusvaloración del proyecto. En el caso de que la entidad beneficiaria disponga de una auditoría energética de la empresa ya realizada con anterioridad donde se detalle la medida para la que solicita ayuda, y contemple todos los apartados indicados en la memoria técnica, deberá aportar una copia de la misma, y en este caso no será necesaria la presentación de la memoria técnica normalizada.

b) Acreditación de la representación legal de quien firme la solicitud. Cuando las entidades interesadas utilicen sistema de firma electrónica avanzada, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma. No obstante, el IVACE podrá requerir directamente a la misma la presentación de algún documento concreto para verificar dicha representación.

c) Si quien solicita es profesional autónomo deberá presentar copia del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) En el caso de que la solicitante sea una entidad pública, documento que refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

e) La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa. Con posterioridad, en caso de que la entidad solicitante resulte adjudicataria, deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto y para ello se seguirán las instrucciones disponibles en el mismo apartado de la página web del IVACE arriba mencionado

f) Solicitud de tres ofertas. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere, IVA excluido, la cuantía de 39.999,99 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 14.999,99 euros en el supuesto de suministro o de servicios, la entidad solicitante de la ayuda deberá aportar justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras sin vinculación ni entre ellas ni con la empresa beneficiaria de la ayuda, entendiendo por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado

suficiente número de entidades que lo realicen, suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por su representante legal que deberá contener al menos:

- Cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas.

- Una explicación de cómo se realizó la búsqueda de empresas proveedoras.

Este informe no será admitido como justificante de la no presentación de 3 ofertas si su argumento se basa en las características de la empresa proveedora, o en las características genéricas tanto del bien o servicio como de la empresa o entidad beneficiaria.

Asimismo, deberán acompañar un anexo al informe que documente cómo se ha realizado la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

La petición de ofertas procurará documentarse de forma escrita, y deberán estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos y su precio, y deberán estar fechadas y contener los datos que permitan la correcta identificación del remitente junto con el logo o sello de la empresa. La elección entre las ofertas presentadas deberá recaer en la más económica, justificando en un informe la elección en otro sentido.

Las tres ofertas deberán haberse solicitado con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Únicamente quedarán excluidas del cumplimiento del requisito de solicitar tres ofertas aquellas entidades públicas que liciten la actuación subvencionada por el procedimiento abierto de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

g) Para aquellos proyectos con una inversión superior a 1.000.000 €, las entidades privadas deberán incluir en la memoria técnica un plan específico de financiación del proyecto donde se realice un análisis de la capacidad que tiene la entidad beneficiaria para acometerlo y en el que se detallen aspectos tales como relación entre coste del proyecto y balance general anual, coste del proyecto y fondo de maniobra, etc.

En sustitución de este documento, las entidades públicas presentarán el documento previsto en el subapartado 2.2.d del presente artículo en el que se refleje la existencia de una partida presupuestaria para la ejecución del proyecto objeto de subvención.

h) Ubicación exacta del proyecto, indicando las coordenadas de la instalación (implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud).

i) En el caso de que la solicitante sea una empresa y la ayuda solicitada sea superior a 30.000 euros, deberá presentar documento relativo al cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa. En dicho documento la entidad certificará el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. En caso de que la empresa no pueda presentar en el Registro Mercantil cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditar el cumplimiento de los referidos plazos de pago adjuntando Certificación de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o Informe de Procedimientos Acordados, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 y en los artículos 22 bis y 23 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cualquier otra documentación que se detalle en el anexo II de la resolución de bases jurídicas, según las diferentes actuaciones.

3. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación a las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el art. 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

4. Examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación necesaria con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de la solicitud.

Los requerimientos a los que se hace referencia en este artículo, así como cualquier otro que pudiera realizarse por el IVACE y que resulten necesarios para la resolución del expediente, se efectuarán de forma telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015. Los requerimientos, las notificaciones, las comunicaciones o la documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica avanzada gozarán de validez y eficacia, en los términos previstos en la Ley 39/2015.

Las notificaciones que se realicen por medios electrónicos se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en el artículo 43 de la Ley 39/2015.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados, se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <http://www.ivace.es>.

Asimismo, se podrá requerir a la entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

5. A excepción de las solicitudes presentadas por entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro en relación a actuaciones que no supongan una ventaja económica para una empresa, las solicitudes deberán presentarse antes del inicio del proyecto, con lo que se garantiza el efecto incentivador de la ayuda. Dichos proyectos se podrán ejecutar una vez presentada la solicitud, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

6. Los requisitos señalados en este artículo deberán ser acreditados por las entidades beneficiarias en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, bien a través de declaraciones responsables insertas en el formulario de solicitud, bien a través de la documentación que los acredite fehacientemente en la forma exigida en la memoria que acompaña a la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que en ese sentido y salvo oposición en contrario de la entidad solicitante, realice el IVACE a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI).

7. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área o en su caso, departamento o servicio- de IVACE Energía dependiente de la Dirección General del IVACE, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de solicitante y/o cambio de proyecto.

Octavo. Instrucción de solicitudes.

El órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas será el área, o en su caso, departamento o servicio de IVACE Energía, dependiente de la Dirección General del IVACE, con competencia en materia de eficiencia energética, y su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la base 8 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

Noveno. Procedimiento de concesión. Criterios de valoración de las solicitudes

El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente resolución, será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no

discriminación; así pues, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a las que se aplicarán los criterios de valoración para el otorgamiento de las ayudas fijados en el Anexo II de la resolución de bases, en cada una de las actuaciones, tomando en consideración la documentación presentada en la solicitud, y se establecerá una prelación según la puntuación obtenida respetando los límites presupuestarios disponibles.

Décimo. Comisión de evaluación y resolución de concesión

1. Tras los actos de instrucción y la aplicación de los criterios de valoración realizados por el órgano instructor, la preevaluación resultante será sometida a la Comisión de Evaluación a que se refiere la base 10 del Anexo I de la resolución de bases jurídicas.

2. Si bien para que un proyecto pueda ser aprobado tendrá que tener una puntuación mínima de 30 puntos, la Comisión, cuando el número de solicitudes que superen ese umbral mínimo no permita conceder el porcentaje máximo de ayuda en función del presupuesto disponible mantendrá el porcentaje máximo de ayuda, ajustando para ello la puntuación mínima al alza, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las solicitudes de subvención que han superado la puntuación mínima (en los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden decreciente, según ítems de mayor ponderación, hasta que se produzca el desempate).

3. De las reuniones de la Comisión se elevará el acta –con la propuesta de adjudicación en ella contenida– a la presidencia del IVACE.

4. La presidencia del IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas. Vista la propuesta contenida en el acta de la Comisión, la presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación de las ayudas, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la beneficiaria de la ayuda.

5. Se establece un plazo máximo para resolver y notificar la resolución de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución motivada de concesión se notificará de forma individualizada a cada interesado de forma telemática.

7. La adjudicación de las ayudas se publicará en la página web del IVACE y -en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones disponible en el enlace:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

8. La resolución de concesión y/o denegación pondrá fin a la vía administrativa; se delega en la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

Undécimo. Restricciones y acumulación de ayudas

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos comunitarios concedidas por esta u otra Administración.

2. En cualquier caso, serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en la base 13 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

Duodécimo. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones.

1. La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados en la notificación de la concesión de la ayuda. A efectos de esta resolución, se considerará que la actuación o proyecto se encuentra ejecutado en su totalidad cuando los equipos instalados, así como, en su caso, las instalaciones receptoras o de consumo final de la energía, se encuentren en funcionamiento o, al menos, en capacidad de funcionar, siendo en cualquier caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de duda.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán acreditar la realización de la actuación objeto de subvención en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de justificación de ayudas publicado en la página web <http://www.ivace.es>. El plazo máximo para la ejecución y justificación de la subvención será 18 de febrero de 2027. En caso de que por circunstancias concurrentes debidamente justificadas previamente a su expiración se haga imposible el cumplimiento de la justificación en dicho plazo, pese a haberse adoptado, por parte de las empresas y entidades beneficiarias de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles, se podrá solicitar una ampliación de dicho plazo previamente a su finalización, que deberá ser autorizada por el IVACE.

3. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar:

a) Solicitud de pago según modelo normalizado, incluido en el trámite telemático de la justificación.

b) Justificantes de gasto, según se indique en la notificación de concesión de la ayuda, a través de facturas que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y demás normativa vigente. La factura deberá estar fechada a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, salvo que las beneficiarias sean entidades públicas o sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades no económicas, en cuyo caso podrán admitirse facturas emitidas desde el 1 de enero de 2025. La factura será emitida a la empresa o entidad que ostente la condición de beneficiaria. No serán admitidas las autofacturas.

c) Justificantes de pago, siendo válidos exclusivamente los pagos realizados mediante entidad financiera. Se deberá aportar copia de la transferencia bancaria realizada, o copia del extracto bancario junto con copia del cheque nominativo o de la orden de transferencia. En todo caso se acreditará que el destinatario del pago coincide con el emisor de la factura.

Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por quien solicita la ayuda. En el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar como titular la entidad beneficiaria de la ayuda.

En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar una relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan el destinatario, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado. Esta relación deberá ser sellada por la entidad financiera.

Se admitirán los pagos realizados hasta la fecha de justificación del proyecto. Cuando las beneficiarias sean empresas, deberán además acreditar que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero, «*leasing*», «*renting*» o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca a la beneficiaria dentro del período subvencionable.

No se considerarán válidos los pagos en efectivo, los ingresos bancarios por caja y los pagos efectuados a través de modalidades de financiación que supongan la transferencia directa de fondos desde la entidad financiera al emisor de la factura.

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a que facturas están vinculados.

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad. Este requisito se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

d) Cuenta justificativa de las inversiones, así como el documento sobre relación de apuntes contables, cumplimentada mediante la aplicación «Justific@», accesible desde <http://www.ivace.es>.

e) Fotografías de la instalación y de los equipos principales en su ubicación definitiva.

f) Se deberá acreditar de manera fehaciente, que la empresa se encontraba al corriente de sus obligaciones medioambientales en el momento de la concesión de la ayuda, mediante la aportación de la certificación ISO14001 o EMAS que acredite el cumplimiento de la normativa medioambiental que le sea de aplicación, o en su defecto, de la correspondiente licencia de apertura o autorización para el inicio de actividad, tramitada de conformidad con el instrumento de intervención administrativa ambiental al que esté sometida la actividad en las instalaciones en las que haya ejecutado el proyecto. Para más información, podrán consultarse las instrucciones disponibles en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa.

En caso de que ya obre en poder del IVACE y esté vigente, tan sólo se deberá presentar una declaración al respecto.

g) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la difusión y publicidad establecidas en la base 16 del Anexo I de la resolución de bases reguladoras.

h) En el caso de la actuación T21C, promoción del transporte urbano en bicicleta, para la tipología de actuación tipo 2, vías ciclistas urbanas, se deberá aportar en la justificación copia del proyecto de la vía ciclista.

i) En el caso de la actuación T27A, adquisición de vehículos eléctricos o propulsados por combustibles alternativos, se deberá aportar en la justificación copia de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y el permiso de circulación de los vehículos subvencionados.

j) En el caso de que el beneficiario sea una entidad pública, deberá presentar certificado del órgano competente, según modelo proporcionado por IVACE, de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación de la licitación, y el número/código del expediente de contratación; en caso de que por el importe de la contratación no supere el umbral de los contratos menores, el certificado deberá expresar cuándo ha dado comienzo la contratación.

Asimismo deberá aportar dependiendo del procedimiento empleado, a través de la aplicación informática establecida en la web del IVACE, la siguiente documentación:

- Pliego de Cláusulas Administrativas (PPA), y aprobación del PPA.
- Pliego Técnico (PPT) y en el caso de contrato de obras, proyecto y aprobación del mismo.
- Documento de existencia de crédito.

– Copia del anuncio o anuncios de licitación publicados en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, o en su caso, Perfil de Contratante correspondiente; en aquellos casos en que por su importe no sea necesaria la publicación en dichos medios, se deberá aportar la documentación que acredite el inicio del expediente por el órgano de contratación.

– Registro de ofertas presentadas y documentación básica de las ofertas presentadas.

– Actas de la Mesa de Contratación e Informes de valoración de ofertas. Para el caso de procedimientos negociados, restringidos o diálogo competitivo invitaciones cursadas y documentación de la negociación.

– En el caso de tramitación de urgencia o emergencia, declaración motivada de la misma.

– Copia del acuerdo de adjudicación del órgano competente de los suministros, obras y/o servicios con el importe de la adjudicación, notificación y publicación de la misma.

– Copia de los contratos suscritos para la ejecución de la actuación, de los que se deriven los pagos de la inversión a realizar por la entidad beneficiaria y que posteriormente deberán ser justificados. En aquellos casos en que por su importe no sea necesaria la formalización de un contrato, se deberá aportar documentación equivalente (aceptación de la oferta por parte del adjudicatario, etc.).

– Documentación que permita justificar las posibles prórrogas, modificados, obras complementarias, reintegros y certificaciones finales.

k) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVACE para la justificación del proyecto, incluido en el trámite telemático de la justificación.

l) Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Cuando se trate de empresas, y salvo manifestación en contra, el IVACE podrá obtener directamente los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social; en caso de no autorizarse se deberán aportar dichos certificados.

m) La ficha de alta en la Base de Datos Corporativa de la Generalitat Valenciana (PROPER) conforme a lo dispuesto en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o tramites de alta, modificación y baja de los datos personales e identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat; en dicha ficha, disponible en Trámite automatizado https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, deberá constar el IBAN donde la empresa solicita que se efectúe el pago de la subvención.

n) Cualquier otra documentación que se indique en el Anexo II de las bases reguladoras según los diferentes programas y actuaciones.

4. Sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y de pago de fecha posterior al registro de entrada del documento de solicitud de ayuda, para garantizar así el efecto incentivador de la ayuda concedida, salvo cuando sean beneficiarias entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y se apoyen actividades no económicas de estas que no supongan una ventaja económica para una empresa, en cuyo caso serán válidos a partir del 1 de enero de 2025.

Decimotercero. Minoración o revocación de la ayuda y resolución de incidencias

Se resolverán de acuerdo con los contenidos recogidos en la base 15 de la citada resolución por la que se regulan las bases.

Decimocuarto. Difusión y publicidad.

Se deberán cumplir las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en la base 16 de la Resolución de bases.

Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del IVACE.

Así mismo, se le informa de:

1. Identidad del responsable del tratamiento: Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

2. Finalidad del tratamiento y tratamiento(s) afectado(s): atender la solicitud presentada conforme al que se establece en la convocatoria, en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su normativa de desarrollo y supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (ver Registro de las actividades del tratamiento).

3. Origen de los datos:

Los datos personales recogidos proceden de las solicitudes presentadas por la persona interesada o su representante.

4. Registro de Actividades de Tratamiento

<https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas solicitantes

a) Derechos de las personas interesadas Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos tendrá que presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad del solicitante o, si procede, del representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G19970

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegado/a de Protección de Datos

En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de: Dirección electrónica: dpd@gva.es, dirección postal: paseo de la Alameda, 16, 46010 València

7. Más información de protección de datos.

https://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/info_proteccion_datos_CIICT_es.pdf

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con el fin de comprobar la exactitud de estos. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos que constan en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las cuales se les aplica la regla de *minimis*, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)*, recurso potestativo de reposición ante la presidenta del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,
La presidenta del IVACE

Firmado por Marian Cano Garcia, el
10/12/2025 12:50:12

